

expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono sobre industrias de interés preferente; en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1985 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

6398

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la instalación de una central hortofrutícola, que pretende realizar la Sociedad Limitada «Mariola-Fruits», APA 129, de Lérida.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Mariola-Fruits» de Lérida, calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 129, para la instalación de una central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de instalación de una central hortofrutícola, a realizar en Lérida, por la Sociedad Cooperativa Limitada «Mariola-Fruits», APA 129, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de concesión de subvención a la cantidad de 148.326.995 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 29.665.399 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985, y el resto, 28.665.399 pesetas, al ejercicio de 1986.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no han sido solicitados, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, y Director general de la Producción Agraria.

6399

ORDEN de 30 de diciembre por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de una Central hortofrutícola a la Cooperativa Agrícola «Santisimo Cristo de la Salud» S. Coop. Lim. de Navarres (Valencia), APA 109.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Santisimo Cristo de la Salud» S. Coop. Lim., APA 109, de Navarres (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 109, para la modificación de su Central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de modificación de su Central hortofrutícola, a realizar en Navarres (Valencia), por la Cooperativa Agrícola «Santisimo Cristo de la Salud» de Navarres (Valencia) APA 109 con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 3.989.520 pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto a 797.904 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

6400

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de una central hortofrutícola, a la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Oret», de Alcudia de Carlet (Valencia), APA 074.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Oret», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alcudia de Carlet (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 074, para la modificación de una central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de modificación de una central hortofrutícola, a realizar en Alcudia de Carlet (Valencia), por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Oret», Sociedad Cooperativa Limitada, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de concesión de subvención a la cantidad de 85.016.439 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 17.003.288 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985, y el resto, 16.003.288 pesetas, al ejercicio de 1986.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no han sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, y Director general de la Producción Agraria.

6401 *ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se convoca el VII Premio Nacional de Prensa Económica Agraria, Pesquera y Alimentaria, correspondiente al año 1986.*

Ilmo. Sr.: La conveniencia de estimular el interés de los profesionales del periodismo por los temas relacionados con la política agraria, pesquera y alimentaria, a la vista de los resultados obtenidos en este sentido en convocatorias anteriores, justifican una nueva edición del Premio Nacional de Prensa Económica Agraria, Pesquera y Alimentaria.

En su virtud, este Ministerio viene a disponer:

Primero.-El VII Premio Nacional de Prensa Económica Agraria, Pesquera y Alimentaria, en sus tres modalidades, se convoca para galardonar los mejores trabajos periodísticos sobre temas relacionados con los problemas planteados a los sectores agrario, pesquero o alimentario, con las interrelaciones de estos sectores en el conjunto del sistema económico y con las nuevas orientaciones de las políticas correspondientes.

Segundo.-Se convoca este Premio para distinguir:

- A la mejor labor informativa agraria, pesquera y alimentaria.
- A la mejor labor informativa sobre la integración agraria y pesquera en la Comunidad Económica Europea.
- Al mejor reportaje sobre cualquiera de estos sectores.

Tercero.-Podrán participar en este concurso los autores de trabajos aparecidos en prensa escrita o emitidos en radio y televisión, desde la fecha de publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 30 de octubre de 1986.

Cuarto.-Los autores remitirán un ejemplar original del periódico o revista (en su caso, video o cassette), donde haya aparecido publicado el trabajo y cinco copias del mismo a este Ministerio, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, paseo de Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, debiendo tener entrada en el mismo, como máximo, el 15 de noviembre de 1986, adjuntando el nombre y apellidos, domicilio y teléfono del autor. En el caso de trabajos radiofónicos o de televisión, se remitirán cinco copias de los guiones, acompañados de certificación de la fecha de emisión expedida por el Director o Jefe de programas del Organismo respectivo.

Quinto.-El VII Premio Nacional de Prensa Económica Agraria, Pesquera y Alimentaria estará dotado, en cada una de sus tres modalidades, con 250.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas. El Jurado tendrá facultad, en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconseje, para dividir los premios y crear y dotar otros accésits, caso de declararse aquellos desiertos.

Sexto.-El Jurado se constituirá bajo la presidencia del ilustre señor Secretario general técnico del Departamento y estará compuesto por un representante de la Asociación de Prensa, de la

Unión de Periodistas y de la Asociación de Periodistas de Información Económica, así como hasta tres periodistas de prensa, radio o televisión especializados en información económica, actuando como Secretario el Director de los Servicios Informativos del Departamento.

Séptimo.-El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública con anterioridad al 15 de diciembre de 1986.

Octavo.-Estos premios se concederán con cargo a los presupuestos para 1986 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Noveno.-La participación en este concurso significa la plena aceptación de estas bases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6402 *ORDEN de 17 de enero de 1986 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, para la redistribución de tierras afectadas por las inundaciones en la zona de Alás-Seo de Urgel (Lérida).*

Ilmos. Sres.: Por Reales Decretos-leyes 20 y 21, de 23 de octubre y 12 de noviembre de 1982, se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de otoño de 1982 en diversas provincias.

En ellos se facultaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA las áreas afectadas.

Por Orden del Ministerio del Interior de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado del 16»), se determinaron los términos municipales afectados entre los que se encontraban los de Alás-Serch y Seo de Urgel.

Por Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de noviembre y 31 de diciembre de 1982, promulgadas en desarrollo de los Reales Decretos-leyes citados, se declararon zonas de actuación especial del IRYDA los términos municipales que previamente habían sido delimitados por el Ministerio del Interior.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), se aprobaron normas para la actuación del IRYDA en dichos términos.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), se establecieron las normas más concretas para la redistribución de tierras, en base al procedimiento de concentración parcelaria regulado en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En la zona de Alás-Seo de Urgel (Lérida), la actuación del IRYDA en cuanto a la redistribución de tierras se hallaba y se halla estrechamente relacionada con la realización del nuevo cauce del río Segre, a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ya que es en dicho nuevo cauce en el que han de apoyarse las nuevas masas de cultivo y redistribución de tierras.

Por ello, una vez que por la Confederación Hidrográfica del Ebro se hubo sometido a información pública el proyecto de canalización del Segre, se promulgó la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), estableciendo normas concretas para la redistribución de tierras en dicha zona.

Habiéndose realizado el trámite de adjudicación de la obra de canalización del río Segre, procede ahora establecer el oportuno plan de obras y mejoras territoriales de la indicada zona, a fin de realizar éstas de forma armónica y coordinada con las de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales de Alás-Seo de Urgel (Lérida), que se refiere a obras de red de caminos, pasos sobre desagües, acequias, eliminación de accidentes y área forestal.

Por otra parte y en cuanto a la clasificación de tales obras en el Real Decreto 20/1982, de 23 de octubre, en su artículo 10, se faculta a este Ministerio para dictar las normas de desarrollo necesarias para la aplicación de los beneficios establecidos en la legislación vigente sobre reforma y desarrollo agrario para las zonas de interés nacional, introduciéndose en las clasificaciones de las obras las modificaciones impuestas por las peculiares características de los daños sufridos.